



REGLAMENTO DE LA
CONTRALORÍA INTERNA DE LA
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS
DEL PUEBLO DE OAXACA

I N D I C E

CONCEPTO	PÁG.
Considerandos -----	2
Título Primero	
Capítulo Único	
Disposiciones Generales	
<u>Del Objeto y Definiciones</u> -----	3
Título Segundo	
Capítulo Primero	
De la Competencia y Estructura Administrativa de la Contraloría	
<u>De las Atribuciones, áreas y funciones</u> -----	4
Título Segundo	
Capítulo Segundo	
De la Competencia y Estructura Administrativa de la Contraloría	
<u>De las Facultades</u> -----	5
Título Tercero	
Capítulo Único	
<u>De la Designación y ausencias del Contralor Interno</u> -----	7
Título Cuarto	
Capítulo Único	
<u>De las Obligaciones del personal de la Contraloría</u> -----	8
Título Quinto	
Capítulo Único	
<u>De la Transparencia</u> -----	8
Título Sexto	
Capítulo Único	
<u>De la Evaluación y Auditoría de los Proyectos de la Defensoría</u> -----	10
Título Séptimo	
Capítulo Único	
<u>De las Quejas o Denuncias contra Servidores Públicos de la Defensoría</u> -----	12
Título Octavo	
Capítulo Único	
<u>De la situación Patrimonial y registro</u> -----	12
Título Noveno	
Capítulo Único	
<u>De las Sanciones administrativas y los procedimientos para aplicarlas</u> -----	13
Título Décimo	
Capítulo Único	
<u>De los recursos de revocación</u> -----	16

ARTURO DE JESÚS PEIMBERT CALVO, Defensor de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, en uso de las facultades que me confiere el Artículo 25, fracciones I, V y XXIX de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca y en apego a lo dispuesto por los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 párrafo primero, e inciso A; 115 primer párrafo, y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de los objetivos que tiene la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca; está la defensa, protección, promoción, estudio y difusión de los derechos humanos, así como la prevención, atención y erradicación de la discriminación y la violencia que sufren las personas por su posición social, identidad cultural, política, económica, género, discapacidades, origen, orientación y preferencia sexual, ciudadanía migración, sexo, nacionalidades, salud, religión e ideología; o cualquier otra que vulnera la dignidad de las personas; y que para llegar a esos objetivos, el personal adscrito a éste Organismo debe de ser cuidadoso en sus acciones y cumplimiento de sus atribuciones, debiendo salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la ejecución de sus obligaciones específicas correspondientes a su cargo, empleo o comisión.

SEGUNDO.- Que en este sentido y en atención a lo que establece el Artículo 19 fracción II del Reglamento Interno vigente es función y facultad del Consejo Ciudadano, participar en la revisión y aprobación de los diversos reglamentos, manuales y programas que regulen el actuar del personal adscrito a la Defensoría, a través del cumplimiento cabal de sus obligaciones laborales; facultando a la Contraloría interna del organismo vigilar sus acciones y su congruencia con el objeto para el cuál fue designado en el cargo, empleo o comisión, adoptando y detectando tanto posibles negligencias, desviaciones, omisiones, así como el impacto de la gestión administrativa en el desarrollo económico y social de este Órgano Autónomo.

TERCERO.- Que en consecuencia, para que el servicio prestado a la Ciudadanía por parte de las áreas de la Defensoría sea breve, sencillo, gratuito y en apego a la transparencia, responsabilidad, eficiencia y oportunidad; se requiere facultar y reglamentar las actividades de los servidores públicos adscritos a este Organismo; tengo a bien presentar al Consejo Ciudadano el siguiente Proyecto de

REGLAMENTO DE LA CONTRALORÍA INTERNA DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA

Título Primero Capítulo Único Disposiciones Generales

Del Objeto y Definiciones

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer la estructura orgánica y las bases de organización y funcionamiento de la Contraloría Interna de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

Artículo 2.- La Contraloría Interna es un área de Servicio Público considerada como el órgano de Control Interno, establecido por Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca; y tiene las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca, la Ley de la propia Defensoría, su reglamento, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para el Estado de Oaxaca, éste reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 3.- Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Defensoría.-** Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca;
- II. Organismo.-** Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca;
- III. Consejo.-** Consejo Ciudadano;
- IV. Presidente.-** El Presidente del Consejo Ciudadano
- V. Contraloría.-** La Contraloría Interna de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca;
- VI. Contralor.-** El Titular de la Contraloría Interna;
- VII. Dirección.-** Dirección Administrativa de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, y
- VIII. ASE.-** Auditoría Superior del Estado de Oaxaca.
- IX. Ley de Responsabilidades.-** Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.
- X.- Ley.-** Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.
- XI.- Reglamento.-** Reglamento de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

Artículo 4.- La Contraloría formulará anualmente su Programa de Trabajo y lo someterá a aprobación del Presidente y del Consejo de conformidad con el Plan Anual de la misma Defensoría y el presupuesto asignado a la misma.

Artículo 5.- La Contraloría formulará, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídico administrativas que resulten necesarias, mismos que en su caso se someterán a la consideración del Consejo y/o del titular de la Defensoría cuando así proceda.

Artículo 6.- La Contraloría como órgano interno dependiente de la Defensoría, tiene a su cargo las atribuciones de programación, dirección, control, supervisión, evaluación, revisión y fiscalización que le encomienda la Ley de la Defensoría, su Reglamento, este propio ordenamiento y demás normas jurídicas aplicables.

Artículo 7.- La Contraloría tiene por objeto la práctica de auditorías, vigilancia y evaluación del desarrollo de las funciones y actividades de todas las áreas que integran a la Defensoría; Así como, la realización de sugerencias y recomendaciones en el quehacer administrativo en el Organismo, quedando obligada a guardar el debido cuidado y sigilo de la información obtenida.

**Título Segundo
Capítulo Primero**

De la Competencia y Estructura Administrativa de la Contraloría

De las Atribuciones, áreas y funciones.

Artículo 8.- La Contraloría tiene a su cargo las atribuciones y facultades que expresamente le confieren la Ley de la Defensoría y su reglamento; el presente ordenamiento, así como los decretos, acuerdos, instrucciones y disposiciones que emita el Consejo.

Artículo 9.- Al titular de la Contraloría se le denominará Contralor Interno, quien para dar cabal y puntual cumplimiento en tiempo y forma con el desahogo de los asuntos de su competencia se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:

- I. Unidad de Planeación y Evaluación Institucional.
- II. Unidad de Normatividad y Auditoría Operativa.

Artículo 10.- La Contraloría, a través de sus unidades administrativas, planeará sus actividades y conducirá las mismas en forma programada con base en las políticas y prioridades que, para el logro de sus objetivos y metas, establezca el Consejo, el Titular de la Defensoría y el propio Contralor Interno.

Artículo 11.- El personal de la Contraloría debe ser de confianza, en razón de las funciones de auditoría, inspección, vigilancia y fiscalización que realicen, o bien por el manejo de datos de estricta confidencialidad.

Título Segundo
Capítulo Segundo
De la Competencia y Estructura Administrativa de la Contraloría

De las Facultades

Artículo 12.- Corresponde al Contralor Interno el trámite y resolución de los asuntos competentes a la Contraloría Interna, así como la representación de la misma.

Artículo 13.- El trámite y resolución de los asuntos de competencia de la Contraloría, corresponden originalmente al Contralor, quien para la mejor organización y celeridad del trabajo podrá conferir sus facultades delegables a los servidores públicos subalternos, excepto aquéllas que deban ser ejercidas directamente por él, conservando en todo caso, la atribución de ejercer directamente la facultad que delegue.

Artículo 14.- Al Contralor Interno le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Fijar, dirigir y ejecutar, en el ámbito de su competencia, la política de control y evaluación del desarrollo administrativo y financiero de la Defensoría, de conformidad con las orientaciones, objetivos y prioridades que determine el Consejo y/o el Titular de la Defensoría;
- II. Formular, coordinar, organizar y aplicar el Programa de Control de Auditoría;
- III. Desempeñar las funciones y comisiones que el Titular de la Defensoría y el Consejo le confieran, manteniéndolos informados de su desarrollo;
- IV. Fijar y aplicar las medidas técnicas y administrativas que estime convenientes para la mejor organización y funcionamiento de la Defensoría, así como de las áreas que la integran;
- V. Proponer al Consejo, las reformas, modificaciones o adiciones al Reglamento Interior de la Contraloría Interna, para que, en su caso, sean sometidas a su análisis y aprobación en su caso;
- VI. Intervenir, en el ámbito de su competencia, en la elaboración de los convenios y acuerdos que celebre la Defensoría;
- VII. Suscribir y autorizar los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;
- VIII. Coadyuvar en la formulación del anteproyecto de Programa Anual de Trabajo y de Presupuesto de Egresos por programa de la Defensoría y someterlos a la consideración del Consejo, para que, en su caso, sea incorporado al proyecto de presupuesto anual de la Defensoría.

- IX. Recibir para la toma de acuerdos a los Servidores Públicos de la Defensoría y conceder audiencia a los particulares, en apego a los lineamientos normativos aplicables en la materia;
- X. Proponer al Consejo para su aprobación, las políticas y lineamientos que en apego al principio de confidencialidad debe observar la Defensoría, conforme a los cuales proporcionará informes y datos de acuerdo a lo solicitado por la ciudadanía en apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública;
- XI. Coadyuvar en la expedición de los lineamientos necesarios para el adecuado funcionamiento de las áreas que conforman la Defensoría.
- XII. Promover la eficiencia en las operaciones de las áreas de la Defensoría y verificar la consecución de los objetivos contenidos en los programas de estas;
- XIII. Instaurar procedimientos administrativos a los funcionarios y servidores públicos de la Defensoría para determinar responsabilidades, así como, proponer al Consejo para la aprobación en su caso, las sanciones que correspondan, en los términos de este reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- XIV. Programar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el funcionamiento de las distintas áreas de la Defensoría;
- XV. Coadyuvar a definir políticas y lineamientos para la elaboración de los reglamentos interiores, manuales de organización, procedimientos y de servicio al público, así como expedir las guías técnicas para tal fin;
- XVI. Estudiar y analizar las propuestas de formulación o actualización de los reglamentos interiores, manuales de organización, de políticas y procedimientos que elaboren los titulares de áreas, con el propósito de velar por la observancia de las disposiciones legales que norman el funcionamiento administrativo de la Defensoría, así como procurar la homogeneidad de dichos instrumentos con el del resto de las áreas de la Defensoría para, en su caso, realizar las observaciones pertinentes;
- XVII. Establecer y operar un sistema de quejas, denuncias o sugerencias relacionadas con las funciones administrativas de la Defensoría;
- XVIII. Apoyar en los asuntos de su competencia al Consejo;
- XIX. Coordinarse, en el ámbito de sus atribuciones, con las diversas áreas de la Defensoría, así como con los órganos afines de otras entidades y la Federación, con el propósito de intercambiar experiencias e información orientadas a contribuir en el mejor desempeño de las funciones que le competen;
- XX. Actualizarse en materia de Control Interno, retroalimentando conocimientos con los distintos organismos homólogos a la Defensoría.

- XXI. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación de este Reglamento, así como, los casos no previstos en el mismo;
- XXII. Sancionar los actos de Entrega-Recepción de los Servidores Públicos obligados a la entrega del despacho a su cargo.
- XXIII. Participar en los procedimientos en materia de adquisiciones, contratos, arrendamientos, prestación de servicios y obra, enajenaciones y demás actos administrativos de la Defensoría.
- XXIV. Las demás que le instruya la Ley de la Defensoría y su propio reglamento.

Título Tercero
Capítulo Único

De la Designación y ausencias del Contralor Interno

Artículo 15.- El titular de la Contraloría, será designado con fundamento en el artículo 39 de la Ley de la Defensoría, ejerciendo sus facultades y competencia plasmadas en ella y su respectivo reglamento, en este mismo ordenamiento y considerando las demás disposiciones legales vigentes aplicables en la materia.

El Contralor podrá disponer de la asesoría externa especializada, para el mejor cumplimiento de sus facultades, previa autorización del Consejo y del Titular de la Defensoría.

Artículo 16.- Las ausencias de los Servidores Públicos que integran la Contraloría, podrán ser temporales o definitivas.

Las ausencias temporales y definitivas serán aquellas que establezcan expresamente la Ley Federal del Trabajo, la Jurisprudencia y las condiciones generales de trabajo; en todo caso, las ausencias temporales deberán estar debidamente justificadas y ajustadas a derecho.

Artículo 17.- Para el caso de ausencia del Contralor se estará ante los siguientes supuestos:

- I. Ausencias temporales: En las menores de 15 días hábiles, será suplido por el persona que designe el mismo titular de la Contraloría, quien se encargará únicamente del despacho de los asuntos pendientes, y
- II. Ausencia por licencia o causa de fuerza mayor: Es decir mayor de 15 días y hasta 180 días naturales, será suplido por el personal que determine el Consejo y tendrá a su cargo la Contraloría Interna hasta en tanto se reintegre a sus labores el Contralor.

Artículo 18.- En caso de ausencia definitiva del Contralor Interno, cuando medien los supuestos de renuncia, cese o muerte, o que haya concluido el término de su encargo, ocupara interinamente el puesto de Contralor Interno personal que designe el Consejo, hasta en tanto se designe al nuevo titular.

**Título Cuarto
Capítulo Único**

De las Obligaciones del personal de la Contraloría

Artículo 19. Son obligaciones del personal y servidores de la Contraloría las siguientes:

- I. Cumplir con la máxima diligencia las funciones que les correspondan o el servicio que les sea encomendado;
- II. Ejecutar los planes y programas de trabajo a su cargo;
- III. Custodiar y utilizar de manera responsable la documentación e información que estén bajo su cuidado o a los cuales tenga acceso, impidiendo o evitando su mal uso, sustracción, destrucción, daño, difusión indebida, ocultamiento o inutilización;
- IV. Abstenerse de utilizar el tiempo, los recursos materiales, instrumentos o equipo pertenecientes a la Contraloría en actividades de interés exclusivamente personal o en beneficio de terceras personas ajenas a la Contraloría;
- V. Abstenerse de realizar actividades de carácter partidista, dentro o fuera de los periodos electorales, ya sea de proselitismo, propaganda o difusión, a favor de determinado partido, candidato, sector, grupo o personaje dentro de la Contraloría, con pretexto de las actividades de éste o aprovechándose de sus recursos; y,
- VI. Las demás que establecen la Ley de la Defensoría, su reglamento interno, el Reglamento de Responsabilidades de los servidores públicos de la Defensoría, éste ordenamiento y demás disposiciones normativas aplicables en la materia.

**Título Quinto
Capítulo Único**

De la Transparencia

Artículo 20.- Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de las áreas que conforman la Defensoría, cumpliendo con los lineamientos establecidos por el Comité de Transparencia y acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.

Artículo 21.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones señaladas en materia de transparencia y acceso a la información pública para el Estado Oaxaca.

Artículo 22.- Apoyar y auxiliar a la Unidad de Enlace y al Comité de información de la Defensoría para que se apeguen a los criterios de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, y las demás disposiciones legales que promuevan la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas, bajo el principio de máxima publicidad.

Artículo 23.- Tener disponible de manera impresa y electrónica, permanente y actualizada, el directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores de la Defensoría, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Comité de Transparencia y acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.

Artículo 24.- Coordinar con las diversas áreas de la Defensoría, las acciones necesarias para obtener la información en forma expedita y dar cumplimiento a las solicitudes de acceso a la información y rectificación y/o cancelación de datos personales ciudadanas en los términos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 25.- Verificar la personalidad de quienes soliciten acceso, rectificación o cancelación de los datos personales que obren en los sistemas de datos de la Defensoría.

Artículo 26.- Verificar que la información pública de oficio de la Defensoría se encuentre debidamente actualizada.

Artículo 27.- Coadyuvar en los mecanismos necesarios para mantener actualizado y detallado el registro de las solicitudes de acceso a la información.

Artículo 28.- Coadyuvar con la Unidad de Enlace y el Comité de Información de la Defensoría para proponer los mecanismos necesarios para la custodia y conservación de la información clasificada como reservada y confidencial.

Artículo 29.- Coadyuvar con la Unidad de Enlace y el Comité de Información de la Defensoría para justificar y solicitar ante la Comisión de Transparencia, acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales, la información que sea sujeta a ampliación del periodo de reserva.

Artículo 30.- Vigilar que la Unidad de Enlace y el Comité de Información de la Defensoría dé cumplimiento cabal a los lineamientos, mecanismos, procedimientos, criterios y políticas que en materia de transparencia y acceso a la información pública, emita el Comité de Transparencia y acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.

Artículo 31.- Informar al Titular de la Defensoría y al Consejo Ciudadano de la misma, sobre las funciones realizadas en cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; y

Artículo 32.- Las demás que le señalen los ordenamientos jurídicos aplicables y las que le confieran el Titular de la Defensoría y/o el Consejo Ciudadano.

Título Sexto
Capítulo Único

De la Evaluación y Auditoría de los Proyectos de la Defensoría

Artículo 33.- Las actividades de evaluación fiscalización y auditoría que realice la Contraloría Interna a los programas y procesos administrativos y financieros de la Defensoría, tendrán por objeto:

- I. Verificar que las actividades administrativas de las áreas de la Defensoría se realicen con apego a lo dispuesto en su Ley, reglamentación, lineamientos, manuales de procedimientos, y demás ordenamientos legales aplicables.
- II. Analizar el desenvolvimiento funcional de todas las áreas de la Defensoría.
- III. Comprobar que los estados financieros reflejen razonablemente la situación financiera de la Defensoría y, que se encuentren debidamente respaldados por la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente.
- IV. Verificar las ministraciones hechas a la Defensoría y asimismo, vigilar que la aplicación del gasto se realice de conformidad con los proyectos, objetivos y metas programadas y el presupuesto de gastos autorizado.

Artículo 34.- La evaluación fiscalización y auditoría de programas y procesos administrativos y financieros de la Defensoría podrá ser de dos tipos:

- I. Ordinario: Cuando las actividades de evaluación fiscalización y auditoría se deriven de los programas de trabajo de la Contraloría Interna.
- II. Extraordinario: Cuando las actividades de evaluación fiscalización y auditoría se deriven de:
 - a) Una instrucción del Consejo Ciudadano y/o del Titular de la Defensoría.
 - b) Una denuncia o queja que presente ante la Contraloría Interna, cualquier ciudadano o grupo de ellos.
 - c) Una petición expresa por parte de las áreas que integran la Defensoría.
 - d) Una decisión del Contralor Interno de la Defensoría, cuando sea necesario aclarar presuntas irregularidades administrativas o financieras, derivadas de evaluaciones o auditorías ordinarias.

Artículo 35.- Son materia de evaluación fiscalización y auditoría todos los programas, proyectos y procesos que conforman el quehacer administrativo, financiero y humano de la Defensoría.

Artículo 36.- Para llevar a cabo las actividades de evaluación fiscalización y auditoría, la Contraloría Interna deberá apegarse a lo dispuesto en el siguiente procedimiento:

I. Notificar mediante una orden de auditoría y el requerimiento de información al titular del área donde se llevarán a cabo las actividades de evaluación o auditoría, por lo menos tres días antes de su inicio, especificando los aspectos que se abordarán.

II.- Elaborar e integrar correctamente los expedientes de auditoría, considerando entre los puntos mínimos:

- a).-Plan General;
- b).-Cronograma;
- c).-Programa de Trabajo;
- d).-Marco Jurídico;
- e).-Integrar los Oficios correspondientes (Oficio de Comisión, Orden de auditoría, requerimiento de información, copias certificadas, notificación de informes de observaciones y de resultados, etc.)

II. Al iniciar y terminar los trabajos de evaluación o auditoría, elaborar acta circunstanciada de los hechos suscitados y los principales aspectos observados, y derivado del acta de término emanará el informe de observaciones respectivo, mismos documentos que deberán suscribir los participantes de la Contraloría Interna y los del área involucrada en las actividades mencionadas, y en caso de negativa se asentará tal circunstancia en la propia acta.

III. De cada evaluación o auditoría practicada, la Contraloría Interna además de notificar por escrito sus resultados, a los titulares de las áreas donde se realizaron, deberá informar de esos resultados al Consejo y al Titular de la Defensoría para su conocimiento.

Los oficios de notificación de resultados contendrán, además, las recomendaciones y los plazos que otorgue la Contraloría Interna para que las irregularidades o inconsistencias encontradas sean subsanadas o bien aclaradas por el área correspondiente.

Artículo 37.- Si de las evaluaciones o auditorías practicadas, se derivaren señalamientos de irregularidades u omisiones que lesionen el patrimonio de la Defensoría o vulneren el cumplimiento de la legalidad y reglamentación, por parte de funcionarios y empleados en el desempeño de sus atribuciones, la Contraloría Interna deberá instaurar el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente e imponer las sanciones respectivas considerando lo dispuesto en este reglamento, el Reglamento de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la Defensoría, así como las normativas aplicables en la materia.

**Título Séptimo
Capítulo Único**

De las Quejas o Denuncias contra Servidores Públicos de la Defensoría.

Artículo 38.- En la Defensoría, la Contraloría Interna será el área específica a la que el público tenga fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar quejas o denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos de la Defensoría, con las que se iniciará, en su caso, el procedimiento administrativo correspondiente. Las quejas o denuncias deberán contener datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad del servidor público y ser presentadas por escrito. Lo anterior de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos para que las quejas o denuncias del público sean atendidas y resueltas con eficiencia.

De cada Queja o Denuncia en contra de algún Servidor Público adscrito a la Defensoría, la Contraloría Interna además de notificar por escrito a los jefes inmediatos de los involucrados, deberá informar de esos acontecimientos al Consejo y al Titular de la Defensoría para su conocimiento.

Artículo 39.- En materia de responsabilidades administrativas la Contraloría Interna se regirá y actuara de conformidad a lo establecido en este reglamento, y se aplicará lo establecido en el Reglamento de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la Defensoría y demás disposiciones aplicables en la materia.

**Título Octavo
Capítulo Único**

De la situación Patrimonial y registro.

Artículo 40.- En la Defensoría, la Contraloría Interna será el área encargada de:

- I. Registrar y dar seguimiento a la evolución de la situación patrimonial de los Servidores Públicos obligados en términos del Reglamento de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la Defensoría.
- II. Proponer al Titular de la Defensoría y al Consejo Ciudadano, la simplificación y mejoramiento de los medios para la presentación de las declaraciones de situación patrimonial.
- III. Integrar, controlar y resguardar el archivo documental y electrónico generado con motivo de las declaraciones de situación patrimonial.

- IV. Controlar el padrón de Servidores Públicos sancionados y el de inhabilitados adscritos a la Defensoría.
- V. Desahogar según corresponda, las actuaciones, diligencias, constancias, razones, citatorios, notificaciones, acuerdos para decretar y fijar plazos, términos y requisitos legales respecto de la obligatoriedad de la presentación de la declaración de situación patrimonial para los Servidores Públicos adscritos a la Defensoría.
- VI. Asesorar cuando se solicite, respecto de las declaraciones de situación patrimonial.
- VII. Recibir las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos obligados, llevando un registro y control de los mismos, en apego a lo dispuesto en el Reglamento de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la Defensoría.
- VIII. Conocer del padrón o registro de servidores públicos sancionados o inhabilitados en los Gobiernos Federal, Estatal en sus tres poderes; y Municipal para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Titulo Noveno Capítulo Único

De las Sanciones administrativas y los procedimientos para aplicarlas.

Artículo 41.- La Contraloría Interna instaurará procedimiento administrativo a los funcionarios y empleados de la Defensoría que en el desempeño de sus funciones públicas, incurran en alguna violación a lo dispuesto en el Artículo 19 del Reglamento de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la Defensoría, este Reglamento u otros reglamentos aplicables en la materia.

Artículo 42.- La Contraloría Interna determinará la instauración de un procedimiento administrativo cuando:

I.- Los resultados de las evaluaciones y auditorías, ordinarias y extraordinarias, aplicadas por ella misma, arrojen elementos de presunta responsabilidad administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.

II.- Reciba de Servidores Públicos de la Defensoría y ciudadanos en general, queja o denuncia motivada que involucre a algún o algunos servidores públicos de las áreas de éste Organismo, en actos u omisiones sancionables de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior.

Recibida la denuncia, la Contraloría Interna, citará al denunciante para que acuda ante la misma a ratificar el contenido y alcance de su escrito, de conformidad con lo establecido

en el Reglamento de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la Defensoría, continuando de la misma manera con el procedimiento que establece el ordenamiento antes referido.

Artículo 43.- Las sanciones por responsabilidad administrativa podrán consistir en:

- I.- Apercibimiento;
- II.- Amonestación;
- III.- Suspensión;
- IV.- Destitución del puesto;
- V.- Sanción económica, e
- VI.- Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Para la imposición y ejecución de las sanciones antes mencionadas, se estará a lo dispuesto en el mismo Reglamento de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la Defensoría, en lo que compete según lo refiere su artículo 20°.

Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique el lucro o cause daños o perjuicios; será de uno a diez años si el monto de aquellos no excede de quinientas veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado, y de diez a veinte años si excede de dicho límite; éste último caso de inhabilitación también será aplicable por conductas graves de los servidores públicos.

Artículo 44.- Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos:

- I.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma, las disposiciones de este Reglamento o las que se dicten con base en él;
- II.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del servidor público infractor;
- III.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- IV.- La antigüedad en el servicio público;
- V.- La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones; y
- VI.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones.

Artículo 45.- La Contraloría Interna propondrá al Consejo Ciudadano, las sanciones a que hace referencia el artículo 43 de este ordenamiento para su valoración y aprobación en su caso.

Artículo 46.- La Contraloría al conocer e investigar el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 19 del Reglamento de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la Defensoría, iniciará el trámite de la queja o denuncia mediante el procedimiento establecido en el artículo 25° de ese mismo ordenamiento.

Artículo 47.- Si la Contraloría Interna tuviera conocimiento de hechos que impliquen responsabilidad penal, dará vista de ellos al Consejo Ciudadano, al Titular de la Defensoría y a las Instancias Legales competentes para su intervención.

Artículo 48.- Cuando la Contraloría Interna llegara a determinar las sanciones administrativas a que se refiere este apartado aplicará el siguiente procedimiento:

I.- Una vez radicado el procedimiento, la Contraloría citará al presunto responsable a una audiencia, haciéndole saber la responsabilidad o responsabilidades que se le imputen, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un defensor.

Entre la fecha de la citación y la de la audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días hábiles;

II.- Si el día de la audiencia no comparece el presunto responsable de la infracción, sin causa justificada, ni persona que legalmente lo represente, se tendrán por presuntivamente ciertos los hechos que se le imputan, debiendo previamente la Contraloría Interna, cerciorarse que se le citó conforme a las reglas establecidas en el presente capítulo y si observara violaciones a éstas, ordenará reponer el procedimiento en forma legal.

III.- Una vez abierta la audiencia, se dará el uso de la voz al presunto responsable de la infracción o a su defensor si aquél así lo pide, para que de contestación a las irregularidades y hechos que se le imputen, y ofrezca las pruebas que juzgue convenientes.

Son admisibles todos los medios de prueba, excepto aquellos que no tengan relación con los hechos que se investigan.

IV.- Desahogadas las pruebas, si las hubiere, la Contraloría Interna resolverá dentro de los treinta días hábiles siguientes, sobre la existencia de responsabilidad y, en su caso, propondrá al Consejo Ciudadano las sanciones administrativas aplicables para el infractor.

El Consejo decidirá, en sesión secreta, sobre la aprobación, en su caso, de las sanciones aplicables al infractor, debiendo notificarse la misma a través de la

Contraloría Interna, dentro de las setenta y dos horas siguientes. Tal notificación deberá hacerse también al jefe inmediato del infractor, y al superior jerárquico de éste.

V.- Si durante la instrucción del Procedimiento, aparecieren elementos que constituyan nuevas responsabilidades administrativas a cargo del presunto responsable o de otras personas, se realizarán las investigaciones que sean necesarias y se citará para otra u otras audiencias, hasta tener elementos suficientes para resolver.

VI.- La Contraloría Interna podrá, en cualquier momento, previa o posterior al citatorio a que se refiere la fracción primera del presente artículo, ordenar la suspensión temporal de los presuntos responsables de sus cargos, empleos o comisiones, si a su juicio lo estima conveniente para la conducción o continuación de las investigaciones. La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute.

La suspensión temporal a que se refiere el párrafo anterior, suspenderá los efectos del acto que haya dado origen a la ocupación del empleo, cargo o comisión, y regirá desde el momento en que sea notificada al interesado. La suspensión cesará cuando así lo resuelva la Contraloría Interna, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere el presente artículo en relación con la presunta responsabilidad de los servidores públicos.

Si los servidores públicos suspendidos temporalmente no resultaren responsables de la falta que se les imputa, serán restituidos en el goce de sus derechos y se les cubrirán las percepciones que debieran percibir durante el tiempo en que se hallaron suspendidos.

Artículo 49.- Se levantará acta circunstanciada de todas las diligencias que se practiquen, las cuales serán suscritas por quienes intervengan en ellas, apercibidos de las sanciones en que incurrirán quienes falten a la verdad

Título Decimo Capítulo Único

De los recursos de revocación.

Artículo 50.- Las resoluciones por las que se impongan sanciones administrativas podrán ser impugnadas por el servidor público ante la Contraloría, mediante el recurso de revocación tratándose de resoluciones emitidas por la propia contraloría interna, que podrá ser interpuesto dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efecto la notificación de la resolución recurrida, la tramitación del recurso se sujetará a las normas siguientes:

I.- Se iniciara mediante escrito en el que deberán expresarse los agravios que a juicio del servidor público le cause la resolución, acompañando copia de esta y constancia de la notificación de la misma, así como las pruebas que considere necesario rendir, siempre que estas sean supervenientes;

II.- El Consejo Ciudadano como máxima autoridad de la Defensoría, acordara sobre la admisibilidad del recurso y de las pruebas ofrecidas, desechando de plano la que no fuese idónea para desvirtuar los hechos en que se base la resolución, las pruebas admitidas se desahogarán en un plazo de cinco días hábiles, que a solicitud del servidor público o del Consejo Ciudadano, podrá ampliarse una sola vez por cinco días hábiles mas, y

III.- Desahogadas las pruebas, si las hubiere, el Consejo Ciudadano que conoce del asunto, emitirá la resolución del acto o dentro de los diez días hábiles siguientes.

El Consejo Ciudadano decidirá, en sesión secreta, sobre la aprobación, en su caso, del dictamen presentado, debiendo notificarle al interesado el acuerdo relativo, dentro de las sesenta y dos horas siguientes.

Artículo 51.- La interposición del recurso antes referido, suspenderá la ejecución de la resolución recurrida, siempre que lo solicite el promovente, conforme a estas reglas:

I.- Tratándose de sanciones económicas, si el pago de estas se garantiza en los términos que prevenga las leyes fiscales del estado; y

II.- Tratándose de otras sanciones, se concederá la suspensión si concurren los siguientes requisitos:

a).- Que se admita el recurso;

b).- Que la ejecución de la resolución recurrida produzca daños o perjuicios de imposible reparación en contra del recurrente, y

c).- Que la suspensión no traiga como consecuencia la consumación o continuación de actos u omisiones que impliquen perjuicio al interés social o al servicio público.

Artículo 52.- Las resoluciones anulatorias firmes dictadas por la Contraloría Interna, que causen ejecutoria, tendrá el efecto de restituir al servidor público en el goce de los derechos de que hubiese sido privado por la ejecución de las sanciones anuladas, o revocadas, sin perjuicio de lo que establecen las leyes respectivas.

Artículo 53.- Cuando en el procedimiento de responsabilidad administrativa se haya determinado la responsabilidad del servidor público y que la falta administrativa haya causado daños y perjuicios a particulares, éstos podrán acudir a la Contraloría Interna para que ésta, previa vista que se le dé al servidor público responsable, reconozca directamente la responsabilidad de indemnizar la reparación del daño en cantidad líquida y, en consecuencia, proponer el pago correspondiente a la instancia competente, sin necesidad que los particulares acudan a la instancia judicial o a cualquier otra.

Artículo 54.- La Contraloría Interna instaurará procedimientos de responsabilidad administrativa y propondrá las sanciones que este Reglamento prevé, sujetándose a lo siguiente:

I.- Prescribirán en un año, si el beneficio obtenido o el daño causado por el infractor no excede de diez veces el salario mínimo general mensual vigente en el estado, o si la responsabilidad no fuese estimable en dinero;

El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquel en que se hubiera incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que hubiese cesado, si fuese de carácter continuo;

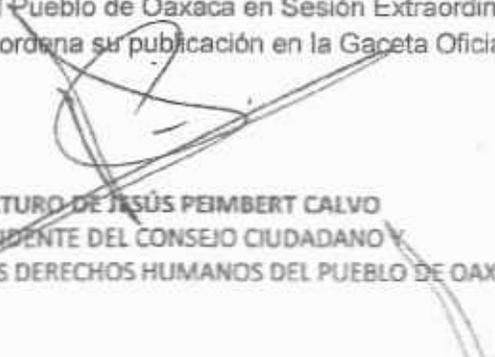
II.- En los demás casos el plazo de prescripción será de tres años.

En todos los casos la prescripción a que alude este precepto se interrumpirá al iniciarse el procedimiento administrativo previsto por el artículo 48; y

III.- El derecho de los particulares a solicitar la indemnización de daños y perjuicios prescribirá en un año, a partir de la notificación de la resolución administrativa que haya declarado cometida la falta administrativa.

Artículo 55.- La Contraloría Interna aplicará de manera supletoria, la Ley de Responsabilidades, en razón de las situaciones y casos que no se encuentren especificados en este reglamento.

Este Reglamento fue aprobado por unanimidad del Consejo Ciudadano de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca en Sesión Extraordinaria del día 19 de Marzo del 2013, por lo que se ordena su publicación en la Gaceta Oficial para los efectos correspondientes.

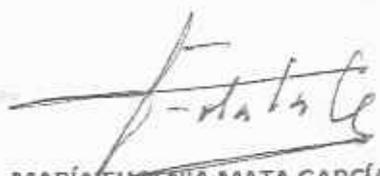

ARTURO DE JESÚS PEIMBERT CALVO
PRESIDENTE DEL CONSEJO CIUDADANO Y
DEFENSOR DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA


MARTHA JULIA AVENDAÑO CÓRDOVA
CONSEJERA CIUDADANA


HÉCTOR LORENZO ESTRADA
CONSEJERO CIUDADANO



JOSÉ BERNARDO RODRÍGUEZ ALAMILLA
CONSEJERO CIUDADANO



MARÍA EUGENIA MATA GARCÍA
CONSEJERA CIUDADANA



SARA PILAR MÉNDEZ MORALES
CONSEJERA CIUDADANA



PEDRO MATÍAS ARRAZOLA
CONSEJERO CIUDADANO